



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CPC-GADCCC-0308-AP-2025

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivada*

s. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”.

Que, el Art. 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Art. 238 ibídem, en el Título V, en su Capítulo Primero, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”.*

Que, el Art. 288 ibídem, expresamente establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la *“Autonomía.- La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*

Que, el Art. 100 ibídem, prescribe; *“ En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala en su Art. 3.- Principios.- *Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable..”*

Que, el Art. 22 ibídem, establece el: *“Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada ...”*

Que, el Art. 24 ibídem, establece que: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación...El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”*

Que, el Art. 39 ibídem, señala: *“Ejercicio de la consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.”*

Que, el Art. 40 ibídem, señala: *“Personas naturales que pueden ejercer la consultoría.- Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley...”*

Que, el Art. 41 ibídem, señala: *“Personas jurídicas que pueden ejercer la consultoría.- Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad...”*

TELÉFONO:

(07) 3700240 / (07) 2117446

DIRECCIÓN:

Av. Paquisha y Jaime Roldós A.

E-MAIL:

municipiocentinela@hotmail.com

secretariageneral@gadcentineladelcondor.gob.ec

¡Trabajando por tu futuro!

ADMINISTRACION 2023 - 2027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



Que, el Art. 42 *ibídem*, determina “...**Procedimiento.-** La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)... Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia...”

Que, mediante Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 11, dispone: Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista...Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el Portal de Contratación Pública. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante...”

Que, el Art. 13 *ibídem*, dispone: “...*Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, tendrán la obligación contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública...*”

Que, el Art. 22 *ibídem*, dispone: “**Información relevante.-** Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos; 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9...10. Invitación a proveedores, de ser el caso; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas (apertura de las ofertas; convalidación de errores; y, calificación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual; 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación; 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, obras, u otros procedimientos que defina el SERCOP; 19. De ser el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación a éste; 20. Reclamos o recursos presentados; 21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes; 23. Garantías; 24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito; 25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda; 26. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato; 27. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción; 28. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos; 29. Comprobante de pagos realizados; 30. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato;...”

Que, el Art. 24 ibídem, decreta: “Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.”

Que, el Art. 62 ibídem, dispone: “Fase preparatoria. - El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante.”;

Que, el Art. 64 ibídem, establece: “El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS...Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas...”

Que, el Art. 65 ibídem, establece: “Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un



procedimiento de contratación...Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, el Art. 45 ibídem, expresa: “*Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS...La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.*”

Que, el Art. 73 ibídem, señala: “*Definición del objeto de contratación.- La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia...La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado. El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos - CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación...Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante....”*

Que, el Art. 73 ibídem, señala: “*Determinación del presupuesto referencial.- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:*

1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:

a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC;



b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;

c) La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

d) De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; y,

e) Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas", y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, en el instrumento de determinación del presupuesto referencial; y, en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio denominado ítem que conforma la contratación, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda. Únicamente en las especificaciones técnicas o términos de referencia se detallará el código CPC.....”

Que, el Art. 75 ibídem, señala: “Monto del presupuesto referencial. - El presupuesto referencial se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos.”

Que, el Art. 79 ibídem, establece: “**Art. 79.- Certificación de disponibilidad de fondos.-** La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”

Que, el Art. 80 ibídem, dispone: “**Modelos obligatorios de pliegos.-** Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual... El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia



de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobre-regulación...”

Que, el Art. 88 ibídem, decreta: “*Comisión Técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00)...En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla...Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica...En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto...”

Que, el Art. 89 ibídem, declara: “*Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda... Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.”

Que, el Art. 167 ibídem, determina “...**Art. 167.- Procedimiento concurso público.-** La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial de la contratación sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal de Contratación Pública para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas...”

Que, el Art. 168 ibídem, señala “**Art. 168.- Presentación de ofertas.-** Si en este proceso se presenta un solo proponente, la oferta será calificada y evaluada y, si ésta cumple los requisitos y criterios establecidos podrá ser objeto de adjudicación, de llegar a un acuerdo en la negociación. Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas simultáneamente, en el Portal de Contratación Pública, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, que no será menor a quince (15) días hábiles ni superior a treinta (30) días hábiles contados desde la publicación, a través del Portal de Contratación Pública. Vencido el término para la presentación de ofertas, el sistema cerrará, de manera automática la recepción de estas... Para la presentación de ofertas el Portal habilitará dos opciones: una para la oferta técnica y otra para la oferta económica. El Portal permitirá que la apertura y procesamiento de ambas ofertas se ejecuten en días distintos, con una diferencia entre ambos actos de hasta diez (10) días término; en el sobre 1, la oferta técnica y en el sobre 2 la oferta económica.”

Que, el Art. 169 ibídem, señala “...Consultores que hayan alcanzado el puntaje mínimo en la calificación de la oferta técnica, se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (100 puntos) se le otorgará a esta última conforme la siguiente fórmula: $Pei = (POEm \times 100) / POEi...$ ” **Art. 170.- Orden de prelación ponderada.-** Tanto la evaluación técnica como la evaluación económica se califican sobre (100) puntos.

Que, el Art. 171 ibídem, manifiesta “**Negociación.-** En la contratación de consultoría por concurso público, con los resultados finales de la evaluación, la comisión técnica negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el Portal de Contratación Pública...”

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 083-DF-GADCCC-2025 de fecha 09 de Diciembre, suscrita por el Director Financiero del GADCCC; en el que Certifica... **Que**, en el presupuesto del Ejercicio Económico del año 2025, ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en vigencia a partir del 01 de enero del presente año, existe la siguiente partida presupuestaria: 3.5.1.7.3.06.04.03 denominada: Fiscalización de Saneamiento Ambiental en la Ciudad de Zumbi I Etapa, por el valor de \$148,066,83 para ejecutar el proyecto denominado: "Fiscalización de la Obra del Proyecto,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



Saneamiento Ambiental en la Ciudad de Zumbi, Primera Etapa, Cantón Centinela del Condor, Provincia de Zamora Chinchipe".

Que, mediante de VERIFICACION DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DENOMINADO "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO, SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", en el cual Concluye.... *En base al análisis efectuado se determina que el proceso denominado CIUDAD "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO, SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" con un presupuesto referencial de \$ 148066.83 USD dólares de los Estados Unidos de América. sin incluir el IVA, NO se encuentra cubierta por los acuerdos comerciales, toda vez que el monto planificado es inferior al umbral establecido; por lo tanto, finaliza la verificación.*

Que, mediante Términos de Referencia, de fecha 24 de Noviembre de 2025, elaborado por Arq. Bladimir Sánchez A. Director de Planificación para el proceso denominado DENOMINADO "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO, SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

Que, con PROYECTO: "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO, SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.", de fecha Diciembre de 2025.. Informa que... El monto del proyecto es de \$ 148.066.83 USD. Ciento cuarenta y ocho mil, sesenta y seis con 83/100 dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, para lo cual se emitirá la respectiva certificación presupuestaria por la Dirección Financiera de la GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR.

Que, mediante informe de Determinación de la Necesidad, de fecha 02 de Diciembre de 2025, elaborado por Arq. Olger Bladimir Sánchez. Director de Planificación para el proceso PROYECTO: "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO, SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", se recomienda.... "Iniciar los trámites pertinentes para el proceso de "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO, SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"

Que, mediante OBJETO DE CONTRATACION de "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO, SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" elaborado por el Arq. Olger Bladimir Sánchez. Director de Planificación, en el cual Concluye.... *Producto del análisis de conformidad artículo 73 y 164 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, el presupuesto referencial para esta*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CONDOR**



contratación ha sido establecido en función de costos directos e indirectos; y, se encuentran en concordancia con los principios de contratación pública, en consecuencia, se estableció el presupuesto referencial, mismo que corresponde al monto de \$ 148066.83 Ciento cuarenta y ocho mil, sesenta y seis con 83/100 dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA.

Que, mediante Memorándum Nro. GADCCC-DP-S-2025-0338.M de fecha 10 de Diciembre de 2025, suscrito por el Arq. Bladimir Sánchez. Director de Planificación; y, dirigido a la máxima Autoridad el señor Alcalde, **SOLICITO**, se proceda con la contratación del proceso de "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO, SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", y la designación de la comisión técnica para la calificación de dicho proceso.

Que, mediante Memorándum Nro. 0944-SG-GADCCC-2025 de fecha 11 de Diciembre de 2025, suscrito por la máxima Autoridad, con la finalidad de continuar con el proceso denominado: "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO, SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", me permito DESIGNAR a usted con la finalidad que INTEGRE LA COMISION TECNICA, la misma que queda conformada de la siguiente manera:

1. Ingeniero. Milton González (Delegado de la Máxima Autoridad)
2. Ingeniero. Edgar Chuquimarca (Delegado del Titular del área requirente)
3. Ingeniera. Valeria Narváez (Profesional a fin al objeto del contrato).

Que, mediante Verificación de catálogo electrónico Nro. 0187-CP-GADCCC-2025, de fecha 19 de Diciembre de 2025, suscrita por el Jefe de la Unidad de Compras Públicas (e); en la que certifica "...*Que conforme a lo establecido en el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, CERTIFICO que, una vez revisado el catálogo electrónico del Portal de Compras Públicas, <https://catalogo.compraspublicas.gob.ec>. Los servicios de consultoría detallados **NO** forman parte del Catálogo Electrónico...*"

Que, mediante certificación PAC-0159-2025-ACP, de fecha 19 de Diciembre de 2025, suscrita por el Analista de Compras Públicas previo visto Bueno del Jefe de la Unidad de contratación Pública en el que certifica "Que conforme a lo establecido en el Art.-66.- Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública-LOSNC. Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública., y una vez revisado el Plan Anual de Contratación aprobado para el año 2025, se determina que la "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO, SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CONDOR**



ZAMORA CHINCHIPE"; Si se encuentra planificada y publicada en el Portal de Compras Públicas correspondiente al año 2025.

Que, con VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR EL ECUADOR PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO, se informa queUna vez que se ha realizado el análisis y verificación de cobertura de los Acuerdo Comerciales (ACM, EFTA y UK) se concluye:

1. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR es una entidad cubierta se continúa con el análisis del paso 2;

2. La contratación por realizarse NO forma parte de las excepciones establecidas en el Art. 173 del Acuerdo Comercial; por lo tanto, se continúa con el análisis del paso 3.

3. "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO, SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE "; con un presupuesto referencial de \$ 148.066,83 (Ciento cuarenta y Ocho Mil Sesenta y seis dólares 83/100 centavos), sin incluir el IVA, **NO** se encuentra cubierta por los acuerdos comerciales, toda vez que el monto planificado es inferior al umbral establecido; por lo tanto, finaliza la verificación.

En virtud de lo expuesto, una vez realizado el análisis de verificación, se evidencia que esto es 1) Entidad cubierta; 2) Excepciones; 3) Umbrales; se concluye que la contratación no se encuentra cubierta por ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS CON LA UNIÓN EUROPEA, CHILE, GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y ACUERDO ASOCIACIONES ECONÓMICO INCLUSIVO CON LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO; (NO APLICA).

Por lo expuesto, la contratación se registrará por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP

Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, mediante Memorándum Nro.- 1008-UCP-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa Rivas Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC, dirigido al señor Alcalde Solicita *"...me permito remitir los pliegos del proceso denominado . "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO, SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE "; para su respectiva legalización; una vez legalizados, y con el fin de dar inicio y proceder con la publicación del procedimiento de contratación en el Portal Institucional de Compras Públicas, se requiere la autorización para la elaboración y suscripción de la resolución de inicio por parte de la máxima autoridad..."* mismo que recibe sumilla *"AUTORIZADO Procurador Síndico, proceder con la elaboración de la Resolución de inicio conforme a Ley..."*



En mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor y en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normas complementarias.

RESUELVE

Art. 1.- AUTORIZAR EL INICIO. - Del proceso de Contratación mediante CONCURSO PUBLICO DE CONSULTORIA, signado bajo el código **CPC-GADCCC-2025-002**, que tiene por objeto realizar la **"FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO, SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, con un presupuesto referencial de \$ \$ 148.066,83, sin incluir IVA.

Art. 2.- APROBAR. - Los Pliegos y el Cronograma del proceso de CONCURSO PUBLICO DE CONSULTORIA, signado bajo el código **CPC-GADCCC-2025-002**, que tiene por objeto realizar la **"FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO, SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**,

Art. 3.- DESIGNAR. - la Comisión Técnica para el proceso de CONCURSO PUBLICO DE CONSULTORIA, signado bajo el código **CPC-GADCCC-2025-002**, que tiene por objeto realizar la **"FISCALIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO, SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, Que estará conformada por los siguientes funcionarios:

1. Ingeniero. Milton González (Delegado de la Máxima Autoridad)
2. Ingeniero. Edgar Chuquimarca (Delegado del Titular del área requirente)
3. Ingeniera. Valeria Narváez (Profesional a fin al objeto del contrato).

Art. 4.- DISPONER. - Al Jefe de la Unidad de compras públicas de la entidad la publicación de la presente resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 5.- Autorizar a la Directora Administrativa para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.



Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los Diecinueve días del mes de Diciembre del 2025. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, a los Diecinueve días del mes de Diciembre de 2025. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisado por:	Abg. Julio López Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCCC	
Elaborado por:	Tnlga. Jimena Palacios Secretaría de Procuraduría Sindica	